



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00396- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA promovida por GENARO ALBERTO YEPES GÓMEZ, en contra de LINA MARCELA LOPEZ ALVAREZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Por cuanto en la relación de gatos referidos en la demanda se incluyen los concernientes a la hija común TATIANA YEPES LÓPEZ, mayor de edad; aquella DEBERÁ otorgar poder a la profesional del derecho con el fin de incoar la presente demanda, en contra su progenitora LINA MARCELA LOPEZ ALVAREZ. En caso contrario, deberán excluirse los mismos del hecho tercero.

SEGUNDO: Indicará y acreditará a cuánto ascienden los ingresos de GENARO ALBERTO YEPES GÓMEZ y LINA MARCELA LOPEZ ALVAREZ.

TERCERO: INDICARÁ que otras obligaciones, distinta a las asumidas por TATIANA YEPES LÓPEZ y los menores de edad JULIAN, EMILIANO Y LUCIANA, tiene la señora LINA MARCELA.

CUARTO: Por cuanto le corresponde a la parte demandante probar los hechos de la demanda, ADJUNTARÁ soporte de los gastos relacionados en el hecho 3° de la demanda.

QUINTO: ADICIONARÁ la pretensión primera en el sentido de indicar los nombres completos de los hijos beneficiarios de los alimentos que aquí se pretende; además indicará el número de cuenta bancaria donde deberá consignarse la misma.

SEXTO: Por cuanto le corresponde a la parte probar los hechos que fundamentan sus pretensiones, APORTARÁ los siguientes documentos:

- a. Copia del contrato del canon de arrendamiento del lugar donde actualmente vive, con la indicación del valor del mismo;
- b. Copia de los servicios públicos de los meses enero a septiembre de 2023;
- c. Copia de las facturas de los mercados realizados en los meses de enero a septiembre de 2023

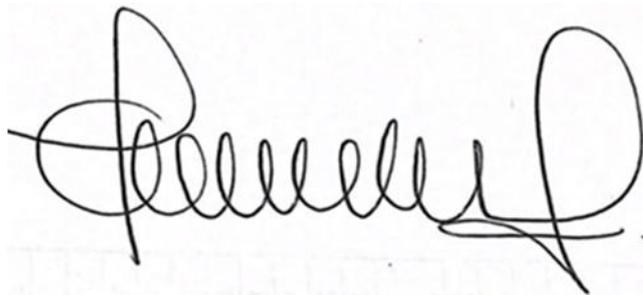
SÉPTIMO: INDICARÁ con quien o quienes vive actualmente el progenitor demandante En la Carrera 43 A Nro. 1 sur 188 de Envigado.

OCTAVO: Las facturas adjuntadas, visibles en las páginas 12 a 14, se encuentran borrosas, por lo que deberán adjuntarse de forma que permita su visualización total.

NOVENO: Debido a que TATIANA YEPES LÓPEZ es quien debe pedir los alimentos a su Madre, también ALLEGARÁ el requisito de conciliación extraprocesal de que trata el artículo 69 numeral 1º de la Ley 2220 de 2022

DÉCIMO: Adjuntará el registro civil de nacimiento del menor de edad JULIAN YEPES LOPEZ con el fin de acreditar el vínculo filial que le une con la demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint rectangular stamp.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**

m

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS ELECTRONICOS N° 110

Fijado hoy, **18/10 /2023 a las 8:00 A.M.** en la
Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de
Envigado. - Antioquia.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria